

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 26 de Septiembre de 1951

No se publica los domingos ni días festivos,
 Ejemplar corriente: 75 céntimos
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 217

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Agricultura y de Comercio

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 21 de Septiembre de 1951 por la que se dispone la libertad de sacrificio, precio, comercio y circulación del ganado de cerda y de sus productos derivados.

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta la favorable situación actual de la cabaña porcina por las mayores disponibilidades de piensos y demás aprovechamientos empleados en el engorde de esta clase de ganado, y siguiendo las normas del Gobierno de suprimir aquellas intervenciones que no se consideran estrictamente indispensables.

Los Ministerios de Agricultura y de Comercio, conjuntamente, disponen:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, queda en libertad de sacrificio, precio, comercio y circulación el ganado de cerda en todos sus escalones comerciales.

Igualmente quedan en libertad de precio, comercio y circulación los productos derivados del mismo, en fresco e industrializados, excepto el tocino, para el que se fija un precio de tasa de venta al público de 19 pesetas kilo, impuestos incluidos, tanto para el procedente de industrialización del ganado de cerda como para el obtenido de los sacrificios destinados a consumo en fresco.

2.º Los industriales chacineros vendrán en la obligación de poner a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicios de Carnes, Cueros y Derivados, sobre fábrica, al precio que

se señale en consonancia con el establecido en el apartado anterior para la venta al público, la cantidad de tocino que por la misma se fije para atender las necesidades preferentes del abastecimiento nacional.

3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se podrán exigir los datos que estime oportunos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y tener conocimiento de la marcha general de la campaña chacinera y de consumo directo en fresco.

Lo que se dice a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de Septiembre de 1951.
 CAVESTANY ARBURUA

Ilmos. Sres.: Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Subsecretario del Ministerio de Agricultura. 3158

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Contribución Territorial Rústica.—Ejercicio de 1949

Zona de Valencia de Don Juan

Notificación de embargo de fincas Don Santiago López García, Recaudador y Agente Ejecutivo en la expresada Zona y Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen por esta Recaudación para la realización de descubiertos a favor de la Hacienda, por el concepto y período que se expresa con fecha 15 de Septiembre de 1951, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Desconociéndose por el que provee, tanto el domicilio como la existencia en esta Zona y Ayuntamiento de otros bienes embargables a los deudores objeto del presente expediente de apremio, se declara (sin perjuicio de ampliación a otros) el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen.

Don Neri Alvarez, vecino de Ardón. Una viña, al Ferrando, término de Ardón, de 37 áreas; linda: al Norte, Neófito Ordás; Sur, se ignora; Este, senda y Oeste, camino de los Roderos; valorada en 280 pesetas.

Don Albino Martínez Barreales, vecino de Ardón. Una viña a la Horca, término de Ardón, de 45 áreas; linda: al Norte, Cabeceras; Sur Serapio González; Este, Juan Ordás y Oeste, camino real; capitalizada en 3.320 pesetas.

Don Saturnino Pellitero, vecino de Ardón. Una tierra, a la Sierna, término de Ardón, de 18 áreas; linda: Norte, camino; Sur y Este, Juan Ordás y Oeste, Avelina Alvarez; valorada en 360 pesetas.

Doña Benita Rey Cubría, vecina de Ardón. Una viña, a Carro Cembranos, término de Ardón, de 19 áreas; linda: Norte, Urbano Castillo; Sur, Juan Ordás; Este, camino Man-

zanal y Oeste, camino de León; valorada en 1.320 pesetas.

Don Jesús González, vecino de San Cibrián. Una viña, en término de Cillanueva, al camino Brael, de 9 áreas; linda: al Norte, el camino; Sur, Cabeceros; Este, Bas Fidalgo y Oeste, Fulgencio López; valorada en 660 pesetas.

Don Pedro González, vecino de Banuncias. Una viña, a la Varga de Cillanueva, de 22 áreas; linda: Norte, Felipe García; Sur, Higinio Pellitero; Este, Nicasia García y Oeste, Higinio Pellitero; valorada en 1.600 pesetas.

Don Adriano Escapa, vecino de León. Una viña, a las Murias de San Cibrián, de 23 áreas; linda: al Norte, Herederos de Marcelino Martínez; al Sur, se ignora; Este, Mojoneras y Oeste, murias o camino; valorada en 1.700 pesetas.

Don Antonio Alvarez, vecino de Pobladura. Una viña, a donde llaman San Bartolo de Cillanueva, de 7 áreas; linda: al Norte, terrenos de Banuncias, al Sur, Restituto Rey; Este y Oeste, se ignora; valorada en 420 pesetas.

Doña Lorenza Castillo, vecina de Ujo (Asturias). Una viña, a los Orrubiales, de 13 áreas; linda: al Norte, Herederos de Gabriel Castillo; Sur, Irineo Pellitero; Este y Oeste, Cabeceras; valorada en 840 pesetas.

Don Bernardo Alonso, vecino de Valdevimbre o Fontecha. Una viña, a la Rodera de los Almos de Fresnelino, de 7 áreas; linda: al Norte, Higinio Pellitero; Sur y Este, camino y Oeste, Herederos de Nicolás González; valorada en 520 pesetas.

Don Saturnino González, vecino de Valdevimbre. Una viña, de 9 áreas; a Canal de Rozuela; linda: al Norte, Natalio Martínez; Sur, cabeceras; Este, se ignora y Oeste, camino; valorada en 640 pesetas.

Don Pedro Rodríguez, de Vega de Infanzones. Una viña, a la Cancilla, de San Cibrián, de 10 áreas; linda: al Norte, Narcisia Rodríguez; Sur, Felipe Borraz; Este, senda y Oeste, mojoneras; valorada en 740 pesetas.

Notifíquese esta provincia a los interesados, conforme al artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para su anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remitase este expediente en su momento a los efectos determinados por el artículo 103,

Y como de las actuaciones de este expediente, resultan de domicilio ignorado los deudores comprendidos en el mismo, se les notifica por el presente edicto la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles, conforme a lo dispuesto por el apartado 5.º del art. 84 del vigente Estatuto de Recaudación, para que dentro de los tres días siguientes a la fi-

jación y publicación de este anuncio, presenten y entreguen en la oficina Recaudatoria, por sí o por representante autorizado, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a costas; con la advertencia de que transcurridos los ocho días de la fijación del anuncio sin haber comparecido en el expediente o cumplimentar cuanto se les notifica, serán declarados en rebeldía según dispuso el art. 127 y por quedar así acordado en la providencia al efecto.

En Ardón a 19 de Septiembre de 1951. — El Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo, S. López. — Visto Bueno: El Jefe del Servicio, Lais Porto. 3143

Jefatura Agronómica de León

Aforo de remolacha para reservas especiales

Los industriales y cultivadores de remolacha acogidos a los beneficios especiales sobre reserva de productos alimenticios, deberán solicitar los aforos correspondientes en esta Jefatura Agronómica antes del día 20 de Octubre próximo, debiendo hacerlo reglamentariamente con arreglo a la Circular de la Dirección General de Agricultura del 30 de Marzo de 1951.

Se aforará primeramente las cosechas de las parcelas cuyos beneficiarios lo soliciten antes del día 6 de Octubre.

León, 22 de Septiembre de 1951. — El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 3166

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIOS

Don Jerónimo Escanciano Díez, como Presidente del Sindicato Católico Agrícola de Tejerina, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registro de Aprovechamientos de Aguas públicas de la Cuenca, de uno que utiliza las aguas del río Valcabado, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Sindicato Católico Agrícola de Tejerina.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Valcabado.

Término municipal donde radica la toma: Prioro (León).

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo 200.

Salto utilizado: Metros 6,00.

Objeto del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica y molituración de granos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción para uso continuo durante más de veinte años, acreditada mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, B, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 4 de Septiembre de 1951. — El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 2959 Núm. 883.—85,80 ptas.

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal de 5 de Septiembre del año en curso, se remite la Orden del Ilustrísimo Sr. Director General de Obras Hidráulicas, de 23 de Agosto próximo pasado, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. José María Orsosa, Secretario General de la Obra Sindical, Colonización, en representación del Grupo Sindical núm. 273 de Riaño (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esla, en término municipal de Riaño (León), con destino a riegos en finca de propiedad, denominada «La Arbenzosa».

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el Boletín Oficial del Estado, de 30 de Enero de 1950, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Romero de Tejada, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y certificación del acta de constitución del expresado Grupo Sindical.

Resultando que sometida la petición a información pública, se ha presentado una sola reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1928. El interesado contesta que la preferencia establecida para los aprovechamientos con destino a riegos hace que sea desestimada la reclamación formulada.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado, que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo per-

fectamente viable; que la reclamación debe ser desestimada, por cuanto no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado, por la Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935, relativa al Plan general de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero; asimismo hace constar que los terrenos a regar se encuentran enclavados en la que constituirá el vaso del Pantano de Bachende, que figura en los planos del Estado, aunque cuyas obras tardarán un plazo considerable en realizarse. Por ello, estima que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado con carácter temporal, y, en consecuencia, determina las condiciones con que puede otorgarse la concesión.

Resultando que asimismo inofensoramente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada, por las razones alegadas por el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que ya se han tramitado varios expedientes análogos, estableciéndose la norma, de acuerdo con la Abogacía del Estado, de que aunque no se ha presentado el título de propiedad de las tierras regables, deben considerarse dispensados de este trámite, por tratarse de un solicitud colectiva, en la cual la legítima representación del Grupo Sindical y la certificación de su constitución suple la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona afecta. Al mismo tiempo y de acuerdo con la Orden Ministerial de 10 de Diciembre de 1941, debe tenerse en cuenta que los componentes de este Grupo Sindical vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyas Ordenanzas y Reglamentos deben ser aprobados antes de que se termine el plazo fijado para la ejecución de las obras.

Considerando que el Real Decreto de 25 de Abril de 1920, establece las normas a seguir en el otorgamiento de una concesión, cuanto ésta resulta incompatible con lo que constituya los planos del Estado, por lo que e allas debe atenderse la condición propuesta por el Ingeniero encargado, sobre la temporalidad de la misma.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical Colonización, número 273 de Riaño, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal

de 65 litros por segundo del río Esla, en término municipal de Riaño (León), con destino al riego de 68 Has. en finca de su propiedad denominada «La Arbenzosa.»

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Romero de Tejada, en Noviembre de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos, redactado de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley de Aguas, el cual deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Estando afecta esta concesión por la construcción del Pantano de Bachende, quedará automáticamente

te caducada cuando vaya efectuarse aquél. Si por conveniencia del Estado hubiera de anularse ésta en los diez primeros años, siguientes de la fecha del otorgamiento el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de los terrenos considerados como de secano, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna clase. Si transcurre un plazo superior a los diez años, la expropiación de dichos terrenos se efectuarán en condiciones normales.

Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Riaño, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido en absoluto su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, con la obligación de ejecutar las servidumbres existentes.

12. La entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio (0,015) de peseta, por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de Abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en esta o en otras corrientes de agua de los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suagaa de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de

Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter Social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos, en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Grupo Sindical Colonización, las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme el artículo 21 de la Ley de 8 de Diciembre de 1940, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el Grupo Sindical interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, P. A., Juan B. Varela.

3035 Núm. 887.—524,70 ptas.

Administración municipal

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, en unión de sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1950.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, podrán ser examinadas y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Val de San Lorenzo 3117

Entidades menores

Junta vecinal de Castropodame

El domingo día 23 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castropodame, una subasta de 300 robles, propios para travesillas de minas, y 200 estéreos de leñas de encina, propios para carbón vegetal, correspondientes a la corta que será autorizada por el Distrito Forestal de León, con fecha posterior a la adjudicación, en el monte de libre disposición número 270, propiedad de Castropodame.

La subasta se verificará por pujas a la llana.

El depósito provisional para poder participar en la subasta será de 2.000 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado a constituir la fianza definitiva, consistente en el 10 por ciento del importe total del remate.

Asimismo abonará los gastos de la autorización, y el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropodame, a 10 de Septiembre de 1951.—El Presidente, Antonio García.

3069 Núm. 892.—47,85 ptas.

Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura se tramitan autos sobre reclamación de salarios, seguidos a instancia de D. José Rodríguez Martínez, vecino de Lillo, contra Hulleiras del Norte, S. A., con residencia en Camposolillo, y en la ejecución de sentencia de los mismos registrada bajo el número 36-51, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente fueron valorados los bienes embargados a dicha Entidad demandada y que luego se describen, para garantizar la suma reclamada de 3.750 pesetas de principal, más costas de esta Magistratura.

Los bienes objeto de subasta son

1. Una bomba para la extracción de agua del compresor con su correspondiente motor eléctrico de 1/4 HP. Tasada pericialmente en nueve mil pesetas.

2. 170 metros de carril. Tasados en tres mil pesetas.

3. Una fragua portatil; tasada en mil quinientas pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día diez de Octubre próximo en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa de esta dependencia el diez por ciento efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.

3159 Núm. 894.—84,15 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia dictada en los autos número 512 51, seguidos a instancia de D. José Muñiz Alique, en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra D. Manuel Ordóñez Fernández, sobre propuesta de despido, se cita al D. Manuel Ordóñez Fernández, para que comparezca en la Sala de Audiencia de esta Magistratura del Trabajo, sita en la calle de Ordoño II, núm. 27, de esta ciudad al objeto de asistir a la comparecencia que habrá de tener lugar el día 29 de Septiembre y hora de las diez y media de su mañana; advirtiéndole que deberá asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderán dichos actos por su falta de asistencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a D. Manuel Ordóñez Fernández, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que expido en León a 19 de Septiembre de 1951.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado.

3165 Núm. 895.—52,80 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTANA DE RUEDA (LEON)

Se convoca a Junta General extraordinaria a los partícipes de la Comunidad de Regantes de la Presa de Riegos de Quintanas de Rueda, para el día 7 del próximo Octubre, y hora de las tres de la tarde, en la Casa de Concejo de Quintanas de Rueda, en primera convocatoria, y si no pudiese celebrarse, por falta de número, se convoca para celebrarla en segunda convocatoria a las cuatro de la tarde y en el mismo local, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Para dar cumplimiento al artículo 54 de las Ordenanzas tratando de los asuntos a que el mismo se refiere.

2.º Para tratar sobre señalamiento de sitio para regar el partícipe D. Patricio Gago su huerta de La Lagar, y sobre si procede la exención al mismo de pagos de riego por su finca La Peñaica.

Quintanas de Rueda, a 21 de Septiembre de 1951.—El Vicepresidente de la Comunidad, Vicente Prado.

3156 Núm. 893.—47,85 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1951 —